

**RESOLUCIÓN N° 1041  
(Mayo 15 de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD  
PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la ley 1523 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2 de la constitución política de Colombia establece los fines del estado y señala que: *“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.
2. Que con fundamento en el artículo 313 de la constitución política y el artículo 91 de la ley 136 de 1994 corresponde a los alcaldes municipales dirigir la función administrativa.
3. Que el 15 de mayo de 2018 en reunión extraordinaria, el comité municipal de gestión del riesgo adoptó la decisión por unanimidad, según acta de reunión extraordinaria, de recomendar la declaratoria de calamidad pública en el territorio del municipio de Amagá de acuerdo con la situación ocasionada por las intensas y continuas lluvias que han ocurrido en el territorio del municipio y que han generado graves afectaciones a la estabilidad de los suelos en las zonas rurales y a la infraestructura vial, generando deslizamientos, derrumbes y taponamientos en las vías que conectan las distintas veredas del municipio con su casco urbano; además de las afectaciones en el casco urbano, ocasionadas por la terminación del plazo contractual del contrato de optimización del alcantarillado urbano, sin conclusión de las obras objeto de contratación, que conllevan en época de lluvias intensas como la actual, el rodamiento de materiales de construcción, el taponamiento de desagües y el afloramiento de las aguas negras que debería conducir el sistema de alcantarillado si se encontrara funcional en su totalidad; con el fin de emprender las acciones necesarias para la mitigación de las situaciones descritas.
4. Que para la solución definitiva de estas afectaciones y de los daños que presentan, se requiere adelantar trabajos de remoción de material que obstaculiza las vías veredales, así como la agilización de la reanudación de la ejecución de las obras de optimización del alcantarillado urbano a cargo del Ministerio de Vivienda y Findeter; lo cual hacen necesario el trámite ágil de consecución de partidas presupuestales para amparar los compromisos contractuales resultantes del destaponamiento de las vías del municipio y garantizar el acceso de todos los pobladores al casco urbano municipal, además de contar con el acompañamiento y asistencia de los organismos departamentales y nacionales encargados de la materia.
5. Que el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio, puso a consideración del comité en pleno, la recomendación al alcalde, de la

declaratoria de calamidad pública en todo el territorio del municipio, de acuerdo con la situación descrita en líneas precedentes.

6. Que de conformidad con la recomendación presentada por el comité de gestión del riesgo se dará aplicación al artículo 3, numeral 8 de la ley 1523 de 2012 el cual consagra que: *"Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.
7. Que así mismo el artículo 14 de la ley 1523 de 2012, consagra que el alcalde es el director del sistema municipal de gestión del riesgo y debe implementar las medidas necesarias para conocer y reducir los riesgos y manejar los desastres que se sucedan en la jurisdicción de los municipios que dirigen y orientan.
8. Que la ley 1523 de 2012 en el artículo 4, numeral 5 define lo que se entiende por calamidad pública y señala que: *"Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"*.
9. Que al artículo 57 de la ley 1523 de 2014 otorga la facultad a los alcaldes municipales entre otros para declarar la calamidad pública y al respecto señala que: *"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*.
10. Que para efectos de la definición de lo que se entiende por calamidad pública el artículo 58 de la plurimencionada ley 1523 de 2012 establece que: *"Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.
11. Que a efectos de dar inicio de manera formal e inmediata a la solución en las afectaciones al vial terciario municipal y a la problemática suscitada con las obras de optimización del sistema de alcantarillado urbano, con la situación ocasionada por las intensas y continuas lluvias que han ocurrido en el territorio del municipio y que han generado graves afectaciones a la

estabilidad de los suelos en las zonas rurales y a la infraestructura vial, generando deslizamientos, derrumbes y taponamientos en las vías que conectan las distintas veredas del municipio con su casco urbano, se hace necesario dar aplicación a los artículos 65 a 89 de la ley 1523 de 2012, que recoge los lineamientos jurídicos aplicables en caso de declaratoria de calamidad pública en los sitios y sectores afectados por los desastres, así como en sus zonas de influencia.

12. Que de acuerdo con la ley 1523 de 2012, aquellos bienes fiscales o particulares ubicados en las zonas de afectación o desastre, incluidos en la declaratoria de calamidad pública, deberán soportar las cargas de las servidumbres necesarias para atender de manera efectiva y eficiente las tareas que demanden la reconstrucción o mitigación de los riesgos generados como consecuencia de los fenómenos naturales acaecidos.

En mérito de las anteriores consideraciones,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la situación de calamidad pública en el territorio del municipio de Amagá, zona urbana y rural, de acuerdo con la situación ocasionada por las intensas y continuas lluvias que han ocurrido en el territorio del municipio y que han generado graves afectaciones a la estabilidad de los suelos en las zonas rurales y a la infraestructura vial, generando deslizamientos, derrumbes y taponamientos en las vías que conectan las distintas veredas del municipio con su casco urbano; además de las afectaciones en el casco urbano, ocasionadas por la terminación del plazo contractual del contrato de optimización del alcantarillado urbano, sin conclusión de las obras objeto de contratación, que conllevan en época de lluvias intensas como la actual, el rodamiento de materiales de construcción, el taponamiento de desagües y el afloramiento de las aguas negras que debería conducir el sistema de alcantarillado si se encontrara funcional en su totalidad las afectaciones presentadas con la situación ocasionada por las intensas y continuas lluvias que han ocurrido en el territorio del municipio y que han generado graves afectaciones a la estabilidad de los suelos en las zonas rurales y a la infraestructura vial, generando deslizamientos, derrumbes y taponamientos en las vías que conectan las distintas veredas del municipio con su casco urbano, que afecta el territorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El consejo municipal de gestión del riesgo, elaborará el plan de intervención que demande la atención de las emergencias en los sitios afectados y sus zonas de influencia o aledañas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se debe dar especial atención y aplicación a las normas contenidas en el capítulo 6 de la ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO:** Teniendo en cuenta la previsión legal contenida en el artículo 65 de la ley 1523 de 2012, se podrán imponer por vía administrativa, las servidumbres requeridas para atender las afectaciones presentadas en los sitios y sectores, así como en las zonas de influencia o aledañas, con el fin de realizar las obras de mitigación, reconstrucción o rehabilitación necesarias.

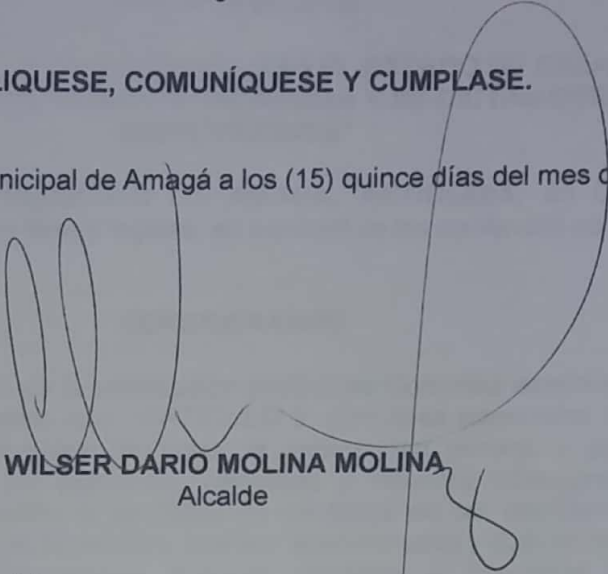
**ARTÍCULO QUINTO:** Se establece un término inicial de dos meses, contado a partir de la fecha de expedición, para la declaratoria de la presente calamidad pública, término que una vez acabe será necesario prorrogar o no de acuerdo con la situación que se presente, para lo cual deberá expedirse el acto administrativo pertinente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Del presente acto administrativo se deberá enviar copia al Ministerio de Vivienda, Findeter y al Dapard para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en la alcaldía Municipal de Amagá a los (15) quince días del mes de mayo de 2018.



**WILSER DARIO MOLINA MOLINA**  
Alcalde

Preparó y Revisó: Gabriel Jaime Uribe Botero  
Jefe Oficina Asesora